

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00202 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, presentada por el señor **JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**, a través de apoderada judicial contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

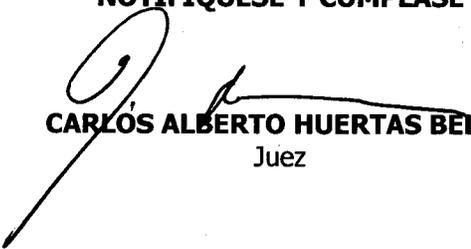
SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena, por Secretaría, informar la existencia de este proceso a través del sitio web del Despacho, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Así mismo, de acuerdo al artículo citado con antelación, el demandante deberá informar a través de un medio masivo de comunicación radial y escrito, sobre la admisión de éste medio de control a los miembros de la comunidad del Municipio de Villavicencio, allegando con destino a este proceso la respectiva publicación y constancia de transmisión en una emisora local, lo cual deberá realizar antes de la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIDA PROVISIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2019 00202 00

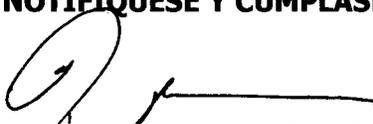
Observa el Despacho que dentro del expediente obra memorial (folios 25 al 32) en el que solicita como medida cautelar de urgencia la suspensión provisional del Acuerdo N° 368 del 29 de noviembre de 2018 "por medio del cual se autoriza al Alcalde de Villavicencio para constituir una Empresa de servicios públicos mixta y se dictan otras disposiciones", sin embargo, el Despacho no observa que la medida solicitada revista de tal carácter ya que los efectos del acto administrativo acusado se encuentran suspendidos ello en virtud de la medida cautelar decretada al interior de la Acción Popular N° 2019-083, que se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo de este circuito judicial, razón por la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA.

En consecuencia, **córrase traslado** de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante (folios 25 al 32), para que el ente territorial demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda; de conformidad con el inciso 2 de la citada norma.

Notifíquese personalmente la presente providencia al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, **simultáneamente con el auto admisorio de la demanda**; de acuerdo con los artículos 171 (numeral 1), 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.) y 233 ibídem.

Una vez, vencido el traslado anterior, por Secretaría ingrésese inmediatamente al Despacho, para resolver la medida provisional solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 29 del 30 de julio de 2019 el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
